



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Paula Andrea Betancur Henao
Demandado	Liberty Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 020 2021 00371 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores LUIS ALBERTO RUIZ PUERTA, ANGELA RESTREPO MONA y FABIAN ALBERTO ROLDAN GALLEGO.

Se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme lo establece el artículo 212 del CGP.

3. Pruebas de la parte demandada.

3.1. Cooperativa de Transportes La Montaña "COOTRANSMON", Jhon Faber Arcila Osorio y Mauricio Henao Bedoya.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

Ratificación de documentos: Se REQUIERE a la parte para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva indicar concretamente los documentos respecto de los cuales solicita ratificación, so pena de tener por desistido el medio de prueba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 262 del CGP.

3.2. Liberty Seguros S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia, del perito Juan Mauricio Rojas García, quien elaboró el dictamen de pérdida de la capacidad laboral aportado con la demanda.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 07 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se **REQUIERE** a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463deafb9aeecd4a595b6d50857d95eb1c38e9bd4f48453e5568edf71bf0dc36**

Documento generado en 13/10/2022 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>